



ÓLVEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico, Hacienda, Presupuestos, Patrimonio y Especial de Cuentas, el Pleno acuerda por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://olvega.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

- 1.- Vivienda o piso, por año 88,00 euros.
- 2.- Estancos, librerías, pequeñas tiendas no alimentarias, carpinterías, establecimientos de Fotografía, papelerías, sastrerías y similares, autoescuelas, videoclubs, venta de muebles, zapaterías y cuero, gasolineras, confiterías, pequeños talleres de reparación de objetos menores, peluquerías, churrerías, almacenes de distribución de alimentos, herboristerías, floristerías, elaborados con carácter familiar, ropas, decoración y regalos, deportes y otros pequeños establecimientos similares, por año 205,00 euros.
- 3.- Clínicas dentales, pequeñas tiendas alimentarias, farmacias, congelados, carnicerías, pescaderías, reparación de vehículos, bancos y cajas de ahorro, gestorías y otras oficinas, discotecas, bares de categoría ordinaria, tiendas mixtas no alimentarias, salas de despiece, panaderías, pastelerías y talleres mecánicos o metálicos, por año 285,00 euros.
- 4.- Restaurantes con menos de 40 plazas, pequeños autoservicios (sin carnicería ni pescadería), pubs, disco bares o de categoría especial, ultramarinos, droguerías y ferreterías, por año 360,00 euros.



5.- Carnicerías y pescaderías en local común, autoservicios de tamaño medio (sin carnicería ni pescadería), hoteles y hostales y establecimientos mixtos, por año 519,00 euros.

6.- Restaurantes con más de 40 plazas, mataderos y autoservicios con carnicería y pescadería, por año 816,00 euros.

7.- Industrias con más de 100 trabajadores en plantilla, por año 8.275,00 euros. La cuota para las Industrias con 100 trabajadores o menos será proporcional al número de trabajadores en plantilla.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ólvega, 14 de agosto de 2025. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández

1810

BOPSO-94-20082025